



Radicado:	084334089002-2014-00320-00
Proceso:	Verbal - Alimentos Para Menor
Demandante	SANDRA PATRICIA MARTINEZ VIDES
Demandado	MIGUEL SANTIAGO RUIZ ORTEGA
Asunto	Sustentación (Levantamiento de Medidas)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por las partes (Acuerdo Voluntario). Sírvese Proveer. Malambo, 21 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, el día 25 de enero de 2024, se recibió, memorial suscrito por el señor **MIGUEL SANTIAGO RUIZ ORTEGA**, identificado con la C.C. No.8.111.349 expedida en Ayapel, dirección electrónica: msruizo75@gmail.com, actuando en calidad de demandando dentro del referido proceso, adjuntado solicitud elevada por los alimentante **BRYAM MIGUEL RUIZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 11233907244; **STEPHANY RUIZ MARTINEZ**, identificada con la C.C. No.1003287486 y **MAURHO RUIZ MARTINEZ** respectivamente, manifestando al despacho, que **DESISTEN** del proceso de alimentos de la referencia, por haber alcanzado la mayoría de edad,. Así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra del demandado **MIGUEL SANTIAGO RUIZ ORTEGA**. Así mismo le informo que la petición elevada por los alimentarios demandante, se encuentra debidamente autenticado en la Notaria Única de Ayapel del Circuito de Ayapel, el día 24 de enero de 2024-

Ahora bien, con respecto al levantamiento de las medidas la cual es solicitada por el demandado y avalada por los alimentarios demandante, es necesario remitirnos a las normas que regulan tal situación en nuestro ordenamiento jurídico

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Así las cosas, el despacho procede a **LEVANTAR** la medida cautelar, tal como lo solicitan las partes en este asunto, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 597 numeral 1 del C.G.P y artículo 119 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario y demás emolumentos que percibe el demandado **MIGUEL SANTIAGO RUIZ ORTEGA**, identificado con la C.C. No. 78.111.349; como empleado activo del Magisterio en la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, decretada por este despacho, teniendo en cuenta las consideraciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR, al Pagador de Magisterio en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, donde actualmente labora el demandado señor **MIGUEL SANTIAGO RUIZ ORTEGA**, identificado con la C.C.No. 78.111.349

02*



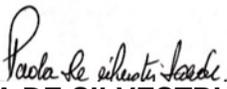
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

TERCERO: LIBRAR, las comunicaciones a que haya lugar por secretaria, preferiblemente, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. (Ley 2213 de 2022) Colocar al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente físico y electrónico.

CUARTO: POSTERIOR a la entrega de los oficios, **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado 034

Hoy 1 de Abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

H.B.

02*

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia